



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

MARTES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2015

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO  
RADICACION: 000-2014-00312-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada el día 24/08 de 2015, por el señor apoderado de la GOBERNACION DE BOLIVAR visible a folios 219 y subsiguientes del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

*Edwerd Benicio Manjarrés Cárdenas*  
*Abogado*  
*Especialista en Derecho Comercial.*  
*Especialista en Derecho de la Empresa.*  
*Universidad del Rosario.*

**Cartagena 24 de Agosto de 2015.**

**SEÑORES  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.  
 E. S. D.**

**Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Reparación Directa.  
 Rad.: 13-001-23-33-000-2014-00312-00.  
 Magistrado: Dr. José Fernández Osorio.  
 Demandante: José Miguel Espinosa Espinosa.  
 Demandado: Departamento de Bolívar.  
 Asunto: Contestación de la Demanda.**

**EDWERD BENICIO MANJARRÉS CÁRDENAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi calidad de apoderado de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, dentro del proceso de referencia y radicados arriba enunciado, según poder a mi conferido legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°: 73.570.768 de Cartagena, en su calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Bolívar, y que dentro de sus funciones esta el conferir poder, en nombre y representación de la Gobernación de Bolívar, poder con sus respectivos anexos los cuales aporé con la presentación la contestación de la demanda. Por medio de la presente y dentro del termino legal correspondiente al traslado de la demanda, me dirijo a usted ~~para contestar esta última~~ la cual fue interpuesta por el señor **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA**, en contra de mi mandante, contestación que realizo de la siguiente forma:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Mi representado judicialmente, es el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, entidad territorial de derecho público, con domicilio principal actual en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Barrio manga, palacio departamental, diagonal a la sede principal de la DIAN, lugar ampliamente conocido.

El representante legal del ente que apodero es el Gobernador del departamento, este es el **Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, elegido popularmente en los comicios realizados en el Departamento de Bolívar el día 30 de octubre de 2011.

El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante decreto 352 del 28 de Noviembre de 2014, delego en el Jefe De La Oficina Asesora Jurídica, la competencia para otorgar poderes a los profesionales del derecho, que deben representar a la Gobernación de Bolívar, en los procesos judiciales en los que intervenga el Departamento de Bolívar, como lo es el caso que nos ocupa.

El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante decreto 329 del 11 de Noviembre de 2014, designo al Sr. **GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, quien en ejercicio de esa delegación, le confirió poder al suscrito para actuar en este proceso, cuyo poder así como los decretos en mención que lo soportan se encuentran en el expediente del presente proceso.

**II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Sea lo primero decir, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, por cuanto al demandante no le asiste el derecho con relación a mi poderdante en calidad de demandado.

**III. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

- 1º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 2º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 3º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 4º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 5º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 6º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 7º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 8º: Aunque no me consta que el Señor José Miguel Espinosa, haya sido desvinculado de su cargo, es cierto que el día 10 de noviembre de 2009, se le reconoció a través de la resolución 170 de 2009, una acreencia por el valor de **ciento dieciséis millones quince mil quinientos setenta y cuatro pesos.**
- 9º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 10º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 11º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 12º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 13º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 14º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 15º: Aunque no me consta que sea el único pago hecho, es cierto que se le realizo un pago por \$24.404.238, **el día 25 de enero de 2010.** Que le fue cancelado mediante la orden de pago 17936.
- 16º Es cierto que el señor José Miguel Espinosa, interpuso un derecho de petición el 19 de julio de 2013, solicitando el pago de las prestaciones sociales y los salarios caídos a los que el dice tener derecho.
- 17º: Es cierto.
- 18º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 19º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 20º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 21º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 22º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 23º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 24º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.
- 25º: No me consta, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.

26° al 32°: Debo manifestar que como el demandante salta en el acápite de los hechos desde el numeral 26 y después en el inciso final aparece el numeral 32 y como no existe precisión de que inciso corresponde a cada numeral no me constan los hechos aquí afirmados, por lo tanto deberá ser demostrado con las pruebas que obren en el expediente del proceso, aportadas por las partes.

#### IV. EXCEPCIONES.

**PRIMERA: Prescripción Extintiva del Derecho a las mesadas y sumas liquidadas de Dinero.:** Cualquier derecho que haya estado en cabeza del demandante y habiendo cumplido tres (3) años sin haber exigido su cumplimiento, solicito se declare extinto por haber operado en él, la prescripción trienal. En todo caso solicito se declare la prescripción extintiva de todas las suma de dinero correspondiente a las prestaciones sociales no reclamadas oportunamente y que dentro del proceso se demuestre que efectivamente le asistía el derecho para solicitarlas o reclamarlas al demandado, al igual que la prescripción de aquellas sumas de dinero que puedan desprenderse del cobro de la pretensión principal, como lo son la indexación, los intereses moratorios y la indemnización por mora en el pago, teniendo como punto de partida para contabilizarlas el termino respectivo, desde el momento en que las mismas se hayan hecho exigibles.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado se ha referido a la prescripción en sentencia de la siguiente forma:

*En lo que se refiere a la aplicación de la prescripción trienal también ha sido prolífica en señalar que el juez de lo contencioso administrativo está facultado conforme al artículo 164 del C.C.A., para aplicar, de oficio, las excepciones que encuentre probadas, y entre estas, a no dudarlo, se incluyen la prescripción de los derechos laborales. En efecto, no es de recibo el argumento de la parte demandante de que no debió aplicarse la prescripción porque en el proceso no lo solicitó la parte demandada pues esta figura opera ipso iure, por ministerio de la ley, de manera que no es del caso alegarla, dado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del C.C.A., en la sentencia definitiva debe el juez administrativo decidir sobre "las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada".*

Esto teniendo en cuenta que era lo que ordenaba el Código Contencioso Administrativo vigente antes de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, la cual mantiene el mismo principio y establece dicho deber al juez en el numeral 6 del artículo 180.

En consecuencia le solicito señor juez se declare la prescripción trienal extintiva consagrada en el Art. 102 del decreto 1848 de 1969, en contra de todas las pretensiones económicas del demandante y a favor de los intereses de la entidad demandada.

**SEGUNDA: Pago De lo No Debido:** Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de estar actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, dicho en otras palabras considera que su actuar se encuentra ajustado a la ley, ya que acaeciendo el fenómeno de la prescripción extintiva, no existe la obligación por parte de la entidad demandada de reconocer o pagar sumas de dinero que se encuentran prescritas por el actuar negligente del solicitante hoy demandante, quien precisamente por su actuar negligente, no realizo la solicitud de manera oportuna para el pago de los dineros a los que hubiese tenido derecho.

**TERCERA: La Genérica:** Corresponde a la que el señor Juez encuentre probada dentro del proceso. Incluido la caducidad de la acción, en virtud de no haber solicitado el reconocimiento del derecho en los precisos términos exigidos por la ley. O no haberse determinado con exactitud cual es el derecho que se pretende restablecer. Ya que por mandato legal en los litigios de los procesos administrativos el Fallador de encontrar probada una excepción de oficio, incluso en el caso de no haber sido propuesta directamente por el demandado deberá declarar la prosperidad de la misma.

## V. EN EL CASO CONCRETO.

Manifiesta el apoderado del demandante que su defendido estuvo vinculado como empleado publico de carrera en el Fondo Departamental de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación, cuya vinculación duro hasta el 01 de junio de 2009, que por medio de la resolución 170 del 10 de noviembre de 2009 el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación, reconoce una acreencia al señor José Miguel Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía N°: 4.019.567, por una suma equivalente a Ciento Dieciséis Millones Quince Mil Setenta y Cuatro Pesos (\$116.015.574,00), por conceptos, manifiesta él, de sueldos, cesantías, interés de cesantías, vacaciones, primas e indemnización, de cuyos dineros manifiesta él demandante solo le fueron abonados veinticuatro millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos (\$24.404.238), **el día 25 de enero de 2010**, dinero que le fue cancelado mediante orden de pago N°: 17936, que fue imputado al concepto de auxilio de cesantías, el cual por este abono, según la suma reconocida se redujo a seis millones de pesos (\$6.000.000), manifiesta que posterior a esto el demandante el señor José Miguel Espinosa, **presento el día 19 de julio de 2013 derecho de petición**, al Gerente Liquidador del Fondo solicitando o reclamando el pago oportuno de las prestaciones sociales a las que él decía tener derecho, el día 31 de julio del mismo año el Gerente Liquidador le dio respuesta negando las pretensiones de su derecho de petición.

Así las cosas podemos ver que al señor José Miguel Espinosa se le había reconocido un derecho de connotaciones económicas el día 10 de noviembre de 2009, por medio de la resolución 170, por lo cual el termino de tres años para realizar la solicitud de pago de lo contenido en dicha resolución comenzaría a correr una vez esta quedaría en firme, pero que este termino se prorrogó inmediatamente y se interrumpió por medio de la orden de pago N°: 17036 de fecha 25 de enero de 2010, por medio de la cual se le abonaron veinticuatro millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos (\$24.404.238), por lo tanto el punto de partida para contabilizar el termino respectivo esto es los tres años para presentar la solicitud y evitar la prescripción trienal era a mas tardar el 25 de enero de 2013 y como ya fue expresado por el apoderado del mismo demandante y como consta y obra dentro de las pruebas del proceso presentada por el mismo demandante, el derecho de petición presentado por este último reclamando el pago de los dineros debidos a que este hubiese tenido derecho fue el día 19 de julio de 2013, casi seis (6) meses después del plazo máximo antes mencionado, cuando el termino para presentar dicha solicitud ya había expirado. Por tal razón las pretensiones del demandante tienden a no prosperar, habida cuenta que el termino para que operara de la prescripción trienal no se interrumpió por la no presentación o reclamación oportuna de las sumas de dinero a que el demandado hubiese tenido derecho.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Cito como fundamentos de derecho las siguientes Normas:

- Art. 102 del Decreto 1848 de 1969
- Ley 1437 de 2011. En especial el Art. 180 N° 6.
- Ley 1564 de 2012.

## VII. PRETENSIONES DEL ACCIONADO.

- 1) Se declare probado el acaecimiento de una o varias de las excepciones propuestas en contra de la demanda.
- 2) Por lo tanto se exonere al demandado de cualquier condena.
- 3) En caso de que no prospere ninguna excepción se sirva negar las pretensiones de la demanda por ausencia total de responsabilidad de mi mandante.

*Edwerd Benicio Manjarrés Cárdenas*  
*Abogado*  
*Especialista en Derecho Comercial.*  
*Especialista en Derecho de la Empresa.*  
*Universidad del Rosario.*

**VIII. PRUEBAS Y ANEXOS.**

**Documentales:**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Las normas de derecho citadas, enunciadas y transcritas con la presente contestación de la demanda.
- Copia del expediente administrativo de la demandante que reposa en los Archivos de la Gobernación de Bolívar, el cual se anexará al expediente del proceso a mas tardar el día de la audiencia inicial.
- Los documentos y afirmaciones de manera libre aportadas por el demandante con la demanda y que reposan en el expediente del proceso.
- Poder y anexos del poder, los cuales autorizan al suscrito para actuar como apoderado especial del departamento de Bolívar.

**IX. NOTIFICACIONES.**

- Al demandante a las direcciones aportadas por el, para que se le surtiese la efectiva notificación.
- Al suscrito apoderado judicial en la ciudad de Cartagena en el Barrio manga, Avenida 3ª, calle 28 No. 24 - 79, edificio el IMÁN, actual palacio departamental de Bolívar, diagonal a la sede principal de la DIAN, oficina departamento Jurídico, 4° piso, lugar ampliamente conocido.
- A mi defendido también en la ciudad de Cartagena en el Barrio manga, Avenida 3ª, calle 28 No. 24 - 79, edificio el IMÁN, actual palacio departamental de Bolívar, diagonal a la sede principal de la DIAN, oficina departamento Jurídico, 4° piso, lugar ampliamente conocido.

Del señor Magistrado.

**EDWERD BENICIO MANJARRÉS CÁRDENAS**  
**CC: 9.148.479 de Cartagena.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION Y PODER PRESENTACION PERSONAL  
REMITENTE: EDWERD BENICIO MANJARRÉS CÁRDENAS  
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO  
CONSECUTIVO: 20150820950  
No. FOLIOS: 10 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 24/08/2015 02:24:26 PM

FIRMA:

**Bolívar Ganador**

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Atte. José Fernández Osorio  
ESD

REF: Medio de Control. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
RADICADO: **13001-23-33-000-2014-00312-00**  
DEMANDANTE: **JOSE MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA**  
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de Noviembre 28 de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **EDWERD BENICIO MANJARRÉS CÁRDENAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.148.474 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 151.658 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder


**EDWERD BENICIO MANJARRÉS CÁRDENAS**  
C.C. No. 9.148.474 expedida en Cartagena  
T.P. No. 151.658 de C.S.J

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentación Personal**

Arte la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

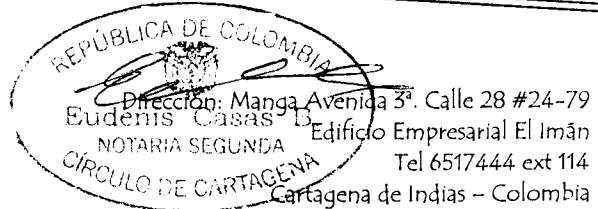
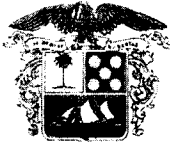
**GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO**  
Identificado con C.C. **73570768**  
Cartagena: 2015-03-24 13:51

grodriquez



1918110906

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web: [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



7  
225

**329**

**DECRETO N°**

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario "

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

**DECRETA**


**ARTICULO PRIMERO:** Nombrase con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

**11 NOV. 2014**

*Leando*  
*DA 74*

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar





352

**DECRETO No. 28 NOV. 2014**

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 51 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

**PARAGRAFO:** Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

Dirección: Manga Avenida 81, Calle 29 #24-07,  
Edificio Empresarial El Imán  
Cartagena de Indias - Colombia

9  
229

352

**DECRETO No.**

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el articulo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

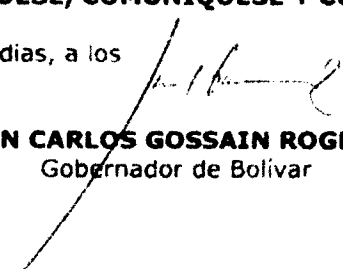
**ARTICULO CUARTO:** Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV. 2014

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar



# Bolívar Ganador

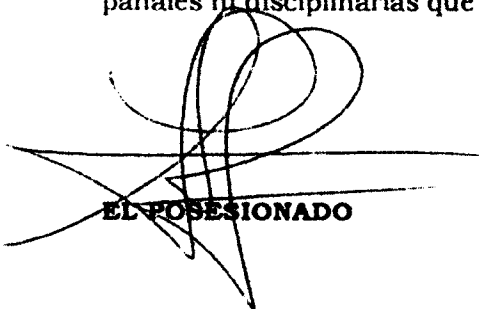
Dirección Administrativa de Talento Humano  
GOBERNACION DE BOLIVAR

## ACTA DE POSESION


En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(el) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$\*\*\*\*\* y Gastos de Representación de \$\*\*\* para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.



**EL POSESIONADO**



**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Directora Administrativa  
de Talento Humano

